



Resolución de Superintendencia

N° 965 -2017-SUCAMEC

Lima, 03 OCT 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 15 de setiembre de 2017, por el señor Julio Alfredo Arangüena Taramona, contra de la Resolución de Gerencia N° 3018-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 538-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 29 de setiembre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 21 de abril de 2017, el señor Julio Alfredo Arangüena Taramona (en adelante, el administrado) solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), la



N° B°
C. Verástegui

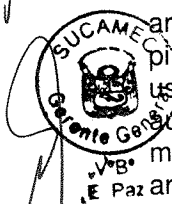
renovación de licencia de uso de arma de fuego y/o regularización y emisión de tarjeta de propiedad, en la modalidad de defensa personal y caza;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3018-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud de licencia de uso de las armas de fuego y/o regularización y emisión de tarjeta de propiedad en la modalidad de defensa personal y caza, respecto a los Nos. de Licencia de posesión y uso 15207, 29264, 29265, 15214, 15218 y 97011; asimismo, ordenar al administrado que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, realice el internamiento temporal de las armas de fuego operativas con Nos. de Series K495355, 94115, 10496, 69704, DC3715 y 3967, en los almacenes de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2017, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3018-2017-SUCAMEC-GAMAC, alegando que en el sistema obran dos armas de titularidad con Nos. de series DC3715 y 3967, las cuales no han pasado por la verificación física, y que por tanto no corresponde acceder a su solicitud, disponiendo además el internamiento de las armas, hecho completamente errado pues en su momento se ha realizado la verificación del arma DC3715, no entiendo la razón por la cual en la resolución se señala como si no se hubiera llevado a realizar la verificación correspondiente, habiendo cometido ustedes un error al equivocarse las armas que se han verificado y las que de acuerdo a la información brindada ya no se encuentran en su poder; asimismo, físicamente tiene en su poder las cuatro armas de Nos. de Licencia 15207, 29265, 15214 y 15218, habiendo informado oportunamente ante la autoridad competente, sobre las dos armas que ya no las tiene en su poder, lo cierto es que fueron vendidas por su persona a terceros aproximadamente 30 años, informando oportunamente a la oficina correspondiente sobre estos hechos en la Ley N° 25054, y Decreto Supremo N° 007-98-IN (Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio y posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de Guerra), únicamente que se informe a la DISCAMEC situación que se informó

Que, respecto los argumentos expresados por el administrado, en el literal h) del artículo 4 de la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, (en adelante la Ley) define a la licencia de uso de armas de fuego como el documento expedido por la SUCAMEC, mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos de modalidades, requisitos y límites establecidos en la Ley; mientras que el literal n) del citado artículo señala que la tarjeta de propiedad de arma de fuego es un documento expedido por la SUCAMEC que identifica a una persona como propietaria de una arma de fuego conforme a los requisitos y condiciones en el Reglamento de la Ley N° 30299- Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por D.S. N° 010-2017-IN, en adelante el Reglamento;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2016-IN, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30299, (en adelante el Reglamento) establece que "(...) El otorgamiento de la licencia está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante (...) La obtención de la licencia de uso de arma de fuego, es título habilitante para la obtención de las tarjetas de propiedad por cada una de las armas de fuego cuya propiedad ha sido registrada previamente ante la SUCAMEC. La tarjeta de propiedad es emitida únicamente cuando la SUCAMEC haga la verificación física del arma de fuego (...)";





Resolución de Superintendencia

Que, en ese contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que luego de la verificación a la documentación contenida en el Expediente N° 201700184221, observó que el administrado registra a su nombre las siguientes seis (06) armas de fuego con Nos. de Serie K495355, 94115, 10496, 69704, DC3715 y 3967, registrada bajo la modalidad defensa personal y caza;

Que, asimismo se observa que de la totalidad de armas fuego, seis (06), consignadas a nombre del administrado, solo pasó verificación cuatro (04) de ellas, quedando pendiente de verificación dos (02) armas de fuego con serie N° DC3715 y 3967; cabe mencionar que el administrado no presentó ningún documento que acredite las pérdidas o robos de las armas de fuego, ni transferencia corroborado en el Sistema de la SUCAMEC ni en su Recurso de Apelación como medio de prueba;

Que, en consecuencia, al determinarse que el administrado no cumplió con presentar la documentación requerida para la renovación de licencia de uso de arma de fuego y/o regularización y emisión de tarjeta de propiedad, en la modalidad de defensa personal y caza; la GAMAC declaró correctamente desestimada la solicitud de licencia de uso de arma de fuego y/o regularización y emisión de tarjeta de propiedad, en la modalidad de defensa personal y caza antes mencionada, en aplicación estricta del principio de Legalidad regulada en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y del artículo 42 del Reglamento de la Ley 30299, la cual establece que "la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento";

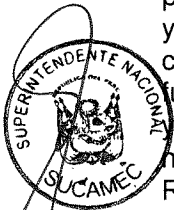
Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 538-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 3018-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de agosto de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Julio Alfredo Arangüena Taramona, en contra de la Resolución de Gerencia N° 3018-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de agosto de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia N° 3018-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de agosto de 2017.

Artículo 3°.- Publicar la resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4°.- Notificar la resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Paz



.....
ERIC F. PAZ MELÉNDEZ
Superintendente Nacional (e).
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC